

REFERENCIA.- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE.- BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO.- OLGA GALLEGOS DE RAMIREZ
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00497-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial por medio del cual se informa que se ha aceptado a favor de la demandada solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer. Palmira, 26 de noviembre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198

Palmira, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 2º del artículo 548 del C.G.P., se advierte del expediente que no existen actuaciones posteriores a la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante elevada por la demandada OLGA GALLEGOS DE RAMIREZ.

Así entonces, por ser procedente la petición contenida en el memorial en comento, suscrito por la conciliadora SANDRA OROZCO LUNA, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 545 y 548 del C.G.P., ordenará la suspensión de la actuación.

Sin más consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso iniciado en contra de la señora OLGA GALLEGOS DE RAMIREZ, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- OFICIAR AL Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el estado del trámite del proceso con radicación 2020-00420-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

REFERENCIA.- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE.- BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO.- OLGA GALLEGOS DE RAMIREZ
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00497-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60ced4193b07961f2d5ac3e9fd465c8efe4f18f7a686b08d504fd37908ee527
9**

Documento generado en 26/11/2020 01:45:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**